



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

209/2020

Ley Municipal N°.



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, otorgar una dispensa parcial sobre las obligaciones tributarias materiales, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales correspondientes a la gestión 2019; para Patente Única y Patente Eventual se aplicara a la gestión 2020, con la finalidad de establecer una medida tributaria de apoyo solidario a los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTICULO SEGUNDO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Los beneficios establecidos en la presente Ley, son aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTICULO TERCERO. (PRINCIPIOS).-

- I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios:
 - a) **Principio de Supletoriedad.**- Las Leyes y demás normas legales del nivel central del Estado serán supletorias, en tanto el Municipio no desarrolle su norma automática o exista vacíos jurídicos en las mismas.
 - b) **Principio de Irretroactividad.**- Ninguna norma legal será aplicada con efecto retroactivo, salvo las excepciones en determinadas materias establecidas por el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.
 - c) **Principio de Gradualidad.**- Toda norma legal será aplicada según se desarrolle la especificidad normativa que permita establecer el camino para su aplicación y según la capacidad financiera e institucional de la instancia responsable de su aplicación, conforme establece el Art. 270 de la Constitución Política del Estado y el Art. 5 Num. 13 de la Ley 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bello"
 - d) **Principio de Jurisprudencia.**- Se aplicara como línea jurisprudencial las determinaciones emanadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme establece el Art. 133 de la Constitución Política del Estado y por los Tribunales de las diferentes jurisdicciones de Justicia, así como la aplicación efectuada por otras ETAs.
 - e) **Principio de Jerárquica Normativa.**- En caso de contradicciones entre una norma de carácter general y otra de carácter específica, prevalecerá esta última sobre la general.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 209/2020

- f) Principio de Permanencia de la Norma.-** Toda norma legal permanecerá en vigencia, en tanto no sea abrogada, derogada, por otra norma de igual o mayor jerarquía.
- g) Principio de Generalidad de la Norma.-** Toda norma legal será vinculante, aplicándose a todas las personas instituciones, organizaciones sociales y espacios donde el Gobierno Autónomo Municipal tenga jurisdicción territorial, competencial, facultativa y/o atributiva.
- h) Principio de Presunción de Conocimiento de la Norma.-** Se presume el conocimiento de la norma legal, por toda persona natural y/o jurídica, a partir de su publicación y entrada en vigencia. Nadie podrá alegar desconocimiento de la norma, ante su efecto.
- i) Principio de Presunción de Constitucionalidad de la Norma.-** Se presume la Constitucionalidad de toda Norma Municipal y Actos Administrativos de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, hasta tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelva y declare su inconstitucionalidad, conforme establece el art. 5 de la Ley N° 027 y los artículos 133 y 202 Num. I de la Constitución Política del Estado.

II. En caso de que los principios establecidos en el párrafo anterior sean insuficientes para la resolución de conflictos de aplicación jurídica, se podrá recurrir a otros principios, como el de aplicación analógica, de supremacía de la ley, de sujeción al sistema de fuentes del derecho, de publicidad de la norma y otros establecidos por la doctrina jurídica o por otras normas legales aplicables.

ARTICULO CUARTO. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se rige y fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010;
3. Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 02 de agosto de 2003;
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014;
5. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014;
6. Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015;
7. Decreto Supremo No 4179 de 12 de marzo de 2020;
8. Decreto Supremo NO 4199 de 21 de marzo de 2020;
9. Decreto Supremo NO 4200 de 25 de marzo de 2020;
10. Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020;
11. Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020;
12. Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020;
13. Decreto Supremo No 4245, de 28 de mayo de 2020;
14. Decreto Supremo No 4276, de 26 de junio de 2020;
15. Ley Municipal N° 205/2020.
16. Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Municipio de Sacaba;





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 209/2020

17. Leyes Municipales, Decretos Municipales, aplicables a la materia en cuestión.

Y otras normas conexas; constituyéndose en una Ley estructurada según las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO QUINTO. (CONDICIONES Y MODALIDAD).- I. Los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales, con obligaciones tributarias pendientes de pago a la vigencia de la Ley Municipal que paguen al contado la totalidad del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2020, se beneficiaran con una reducción automática del veinte por ciento (20%).

II. La reducción señalada en el párrafo precedente, se aplicará sobre el importe de la obligación tributaria pendiente de pago resultante de la deducción de pagos parciales y/o exenciones o beneficios previstos por la Ley Municipal N° 039/2015 "Ley de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba" y la Ley Municipal N° 069/2016 "Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba", debiendo considerarse además que sobre este saldo se aplicaran los descuentos por pronto pago, según corresponda.

III. Las modificaciones de datos efectuados durante la vigencia de la presente Ley que den lugar a una rectificatoria de impuestos y patentes descrito en el artículo primero, que fueron pagados con anterioridad a la vigencia de la misma serán beneficiados sobre el monto del impuesto y patentes rectificado.

IV. Si, la gestión fiscal 2019 cancelada en su totalidad con la "**LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19**" del veinte por ciento (20%) se rectifica posterior a la fecha de vencimiento (31/12/2020), el tratamiento es el siguiente.

- a) Si la rectificatoria incrementa la obligación tributaria, perderá "**LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19**" del veinte por ciento (20%) y se reliquidará sin dicho beneficio y lo pagado se imputará como pago a cuenta.
- b) Si la rectificatoria disminuye la obligación tributaria, mantendrá la "**LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19**" del veinte por ciento (20%) aplicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Párrafo II del Artículo 15 de la Ley 069/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, de creación de patentes municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, tomara las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en coordinación con el Registro Único Para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°.

SEGUNDA.- En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Art. 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, debe emitir disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley Municipal.

CUARTA.- En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal debe remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, para fines consiguientes.

QUINTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación y de la reglamentación correspondiente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte años.

Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°.


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 30 de julio de 2020

Por tanto la promulgo, para que se tenga y se cumpla como norma Municipal.

Es dada en despacho de la Alcadesa Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte años.


D. Lizeth Morales Rios
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA